CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00025, indicándose que dentro del término de traslado del trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada, el apoderado de las señoras María José Valencia y Consuelo Bustamante presentó objeciones. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 065
PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00025
CAUSANTE: GERMÁN VALENCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNÁNDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNÁNDEZ CANO
SOLICITANTE: FABIAN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del trámite sucesorio de la referencia, se tiene que el Auxiliar de la Justicia designado como partidor dentro del mismo, allegó dentro del término correspondiente el trabajo de partición, el cual mediante auto del 25 de enero de 2023, se corrió el traslado indicado en el artículo 509 del Código General del Proceso y dentro del término establecido el apoderado de las señoras María José Valencia y Consuelo Bustamante, presentó escrito de objeción.

De acuerdo a lo anterior, en aplicación de las reglas establecidas en el numeral 3 de la referida norma procedimental, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días de la objeción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

JEPMCH

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6ca12764516ee7fce90bdf7b6f542d3aae773ed0d2f730e7ceb36a00f4330**

Documento generado en 08/02/2023 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Doctor.
WALTER MALDONADO OSPINA
Juez Cuarto Promiscuo Municipal
Chinchiná, Caldas
E.S.D

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL TRABAJO DE PARTICION.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
RADICADO: 2022-00025.
CAUSANTE: GERMAN VALENCIA GOMÉZ
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES VALENCIA Y OTROS.

Respetado Doctor,

GERMAN ANDRES RUIZ PALACIO, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.054.987.104 de Chinchiná y portador de la tarjeta profesional de abogado Nº 368.582 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de las señoras **CONSUELO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.690.517 de Bogotá D.C, y **MARIA JOSE VALENCIA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.089.379.210 de Chinchiná - Caldas, persona igualmente mayor, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y heredera determinada la segunda, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Código general del proceso y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar las OBJECIONES que en adelante señalaré al trabajo de partición efectuado por la Doctora CELINA RUBI GIRALDO ARIAS designada por el despacho para realizar el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

1. En auto del dos (02) de diciembre del 2022 el despacho designó como partidora a la doctora CELINA RUBI GIRALDO ARIAS, para tal efecto se le otorgó el termino de 10 días para la presentación del escrito contentivo de la partición.

2. Consecuente con la designación realizada por el despacho la doctora CELINA RUBI GIRALDO ARIAS, allegó al despacho dentro del término señalado el trabajo de partición encomendado.

3. En auto del 25 de enero de los corrientes, notificado por estado del día 26 de enero del año avante, el despacho corrió traslado del mencionado trabajo, otorgando el termino de CINCO (05) días para los fines que se estimaran pertinentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 509 del CGP.

4. Una vez analizado el trabajo de partición encomendado a la doctora CELINA RUBI GIRALDO ARIAS, el suscrito observa que existen situaciones que no se tuvieron en cuenta a la hora de efectuar el mencionado trabajo y sobre las cuales realizaré las siguientes,

OBJECIONES

1. Presento objeción a las hijuelas establecidas en el trabajo de partición toda vez que, se evidencia que dentro de las mismas no se dispuso de una hijuela para cubrir la porción conyugal reconocida por el despacho en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día once (11) de octubre de 2022 a nombre de mi representada la señora CONSUELO BUSTAMANTE, ultima cónyuge del causante GERMAN VALENCIA GOMÉZ.

2. Presento objeción a los porcentajes adjudicados en las hijuelas por cuanto se evidencia que existe error aritmético en los porcentajes de la partición, toda vez que, liquidada la sociedad conyugal a cada uno de los cónyuges le corresponderia el 50%, es así que, el 50% que le correspondiera al causante GERMAN VALENCIA GOMEZ debe distribuirse por partes iguales, correspondiéndole a cada uno el 6,25%, los cuales deben ser adjudicados a FABIAN ANDRES VALENCIA HERNANDEZ en nombre propio y como subrogatario de los derechos de JUAN GREGORIO VALENCIA HERNANDEZ, SANDRA DUFAY VALENCIA HERNANDEZ, JOSE ALEXANDER VALENCIA HERNANDEZ en un 25%, a JULIAN ANDRES VALENCIA CASTRO en un 6.25%, a JEISSON ANDRES VALENCIA CASTRO UN 6.25% a MARIA JOSE VALENCA TORO un 6.25% y a CONSUELO BUSTAMANTE un 6.25% en razón a la porción conyugal reconocida por el despacho.

   Por lo expuesto solicito respetuosamente y de conformidad con los artículos 508-509 del CGP que se ordene al partidor rehacer el trabajo de partición con las correcciones correspondientes y las demás que considere el despacho de conformidad con la norma *UT SUPRA.*

Con el acostumbrado respeto,

GERMAN ANDRES RUIZ PALACIO
C.C. No. 1.054.987.104 de Chinchiná Caldas.
T.P 368.582 del C.S de la J